

5. Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigor de este Tratado continuarán tramitándose conforme a las disposiciones del Tratado del 7 de mayo de 1881.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,  
*Fernando Ledesma Bartret*

Ministro de Justicia

Por la República Argentina,  
*Julio Raúl Rajneri*

Ministro de Educación y Justicia

El presente Tratado entró en vigor el 15 de julio de 1990, treinta días después de la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 44. El referido canje tuvo lugar en Madrid el 15 de junio de 1990.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 16 de julio de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**16894** *CANJE de Cartas constitutivo de Acuerdo sobre supresión de visados entre España y la República Democrática Alemana, de fechas 4 y 6 de junio de 1990.*

Madrid, 4 de junio de 1990.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones mantenidas recientemente por representantes de nuestros dos Gobiernos sobre la mutua supresión de visados con el propósito de facilitar los viajes de los ciudadanos de nuestros Estados y fomentar las relaciones entre nuestros países. Como resultado de ellas, propongo la conclusión de un Acuerdo entre el Reino de España y la República Democrática Alemana en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos españoles portadores de pasaporte ordinario, diplomático o de servicio en vigor que viajen a la República Democrática Alemana con fines de turismo o negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de la República Democrática Alemana sin necesidad del visado para estancias de hasta noventa días.

2. Los ciudadanos de la República Democrática Alemana portadores de pasaporte ordinario, diplomático o de servicio en vigor que viajen a España con fines de turismo o negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de España sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

3. Las anteriores disposiciones no eximirán a sus beneficiarios de la obligación de observar la legislación vigente en la República Democrática Alemana y en España, respectivamente, en relación con la entrada, permanencia y salida de extranjeros.

4. Las disposiciones anteriores no restringirán la facultad de las autoridades competentes de España y de la República Democrática Alemana de impedir la entrada en sus territorios a cualquier persona que puedan considerar indeseable o de suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública.

5. Este acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática de cualquiera de los dos Estados, señalando el cumplimiento de los requisitos legales para su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, este Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente al intercambio de Cartas.

6. Este Acuerdo puede denunciarse y dejará de estar en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable para su Gobierno, tengo en honor de proponer que la presente Carta y la respuesta a la misma constituyan un Acuerdo entre el Reino de España y la República Democrática Alemana.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle nuevamente, excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Francisco Fernández Ordóñez,  
*Ministro de Asuntos Exteriores.*

Excmo. Sr. Markus Meckel, Ministro de Asuntos Exteriores. Berlín.

Excmo. Sr. don Francisco Fernández Ordóñez,  
Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.  
Madrid.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su Carta del día 4 de junio de 1990, por la que vuestra excelencia tiene a bien comunicar lo siguiente:

«Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones mantenidas recientemente por representantes de nuestros dos Gobiernos sobre la mutua supresión de visados con el propósito de facilitar los viajes de los ciudadanos de nuestros Estados y fomentar las relaciones entre nuestros países. Como resultado de ellas, propongo la conclusión de un Acuerdo entre el Reino de España y la República Democrática Alemana en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos españoles portadores de pasaporte ordinario, diplomático o de servicio en vigor que viajen a la República Democrática Alemana con fines de turismo o negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de la República Democrática Alemana sin necesidad del visado para estancias de hasta noventa días.

2. Los ciudadanos de la República Democrática Alemana portadores de pasaporte ordinario, diplomático o de servicio en vigor que viajen a España con fines de turismo o negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio de España sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

3. Las anteriores disposiciones no eximirán a sus beneficiarios de la obligación de observar la legislación vigente en la República Democrática Alemana y en España, respectivamente, en relación con la entrada, permanencia y salida de extranjeros.

4. Las disposiciones anteriores no restringirán la facultad de las autoridades competentes de España y de la República Democrática Alemana de impedir la entrada en sus territorios a cualquier persona que puedan considerar indeseable o de suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública.

5. Este acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática de cualquiera de los dos Estados, señalando el cumplimiento de los requisitos legales para su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, este Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente al intercambio de Cartas.

6. Este Acuerdo puede denunciarse y dejará de estar en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable para su Gobierno, tengo el honor de proponer que la presente Carta y la respuesta a la misma constituyan un Acuerdo entre el Reino de España y la República Democrática Alemana.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle nuevamente, excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Francisco Fernández Ordóñez,  
*Ministro de Asuntos Exteriores.*»

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Democrática Alemana está conforme con los términos expresados en su Carta y en que la Carta de Vuestra Excelencia y la respuesta a la misma constituyen un Acuerdo entre la República Democrática Alemana y el Reino de España.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle nuevamente, excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

Berlín, 6 de junio de 1990.—El Ministro de Asuntos Exteriores,  
Markus Meckel.

El presente Canje de Cartas se aplica provisionalmente desde el día 7 de junio de 1990, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 2 de julio de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández. (Aplicación provisional).